



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 16/014

Expte. N° 3728/2013

Montevideo, 18 de febrero de 2014

VISTOS: Los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la firma Rafael Howard Capel contra la Resolución N° 82/2013 de fecha 19 de agosto de 2013, la que dispuso adjudicar el Llamado N° 18/2013 "Compra de Frutas, Hortalizas y Huevos" y contra la Resolución N° 91/2013 de fecha 4 de setiembre de 2013, que dispuso no acceder a la petición administrativa formulada por el recurrente en el marco del mencionado Llamado.

RESULTANDO: I) que por Resolución N° 7/014 de fecha 22 de enero de 2014, al amparo del artículo 73 del TOCAF, se dispuso levantar el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los recursos administrativos contra la Resolución N° 82/2013.

II) que la firma Rafael Howard Capel, oferente en el marco del Llamado N° 18/2013 "Compra de Frutas, Hortalizas y Huevos", presentó con fecha 16 de agosto de 2013, una petición administrativa, solicitando que su oferta fuera beneficiada con las prerrogativas establecidas para los Pequeños Productores Agropecuarios, al amparo del artículo 43 de la Ley 18.362, de fecha 6 de octubre de 2008 y de su Decreto reglamentario N° 172/010 de fecha 31 de mayo de 2010.

III) que por Resolución N° 82/2013 de fecha 19 de agosto de 2013, se adjudicó el mencionado Llamado N° 18/2013, no habiéndose otorgado a la oferta de la firma Rafael Howard Capel, las prerrogativas establecidas para los Pequeños Productores Agropecuarios.

IV) que la mencionada firma, en fecha 26 de agosto de 2013, interpuso recursos de revocación y jerárquico contra la Resolución N° 82/2013, manifestando que, en oportunidad de la presentación de la oferta técnica, no sólo se agregó el formulario de declaración jurada ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), sino que se hizo especial hincapié en tal condición, amén de resaltar que la empresa se encontraba registrada ante la DGI como núcleo familiar, indicando además que el citado Ministerio les informó que no entrega un certificado específico sobre el tema, sino que es la propia declaración jurada realizada por el dicente que, una vez sellada por el MGAP, opera como el certificado requerido.

V) que en fecha 23 de agosto de 2013, el Asesor Jurídico de la Unidad informó las actuaciones administrativas referidas a la petición administrativa, manifestando que la firma en cuestión presentó una Declaración Jurada de Inscripción en el Registro de Productor Familiar, que no sirve para acreditar su condición de Pequeño Productor Agropecuario, compartiendo lo informado por el Sector Alimentos en fecha 21 de agosto de 2013 en cuanto a que no correspondía otorgarle a la mencionada firma los beneficios establecidos para los Pequeños Productores Agropecuarios, en virtud de que no presentó la constancia pertinente expedida por la Dirección General de Desarrollo Rural del MGAP, como lo determina el art. 2º del Decreto N° 172/010, a que refiere el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado en cuestión.

VI) que en fecha 26 de setiembre de 2013, esta Unidad le solicitó al MGAP que informara sobre: a) qué constancias o certificados expide la Dirección General de Desarrollo Rural a los efectos de acreditar la condición de Pequeño Productor Agropecuario en base al artículo 2º del Decreto 172/010 de 31 de mayo de 2010; b) qué comprobación fáctica y estudios se realizan para comprobar que un solicitante, que presenta su declaración jurada, cumple con las condiciones para ser certificado como Pequeño Productor Agropecuario de acuerdo a la Resolución de dicho Ministerio de fecha 29 de julio de 2008, y c) si en caso de corresponder el otorgamiento de dicho beneficio, qué porcentaje de preferencia se le debería otorgar a las ofertas beneficiadas, en la etapa del cálculo económico de las ofertas.

VII) que por Resolución N° 91/2013 de fecha 4 de setiembre de 2013, se dispuso no acceder a la petición administrativa realizada por la firma en cuestión.

VIII) que la citada firma interpuso, en fecha 13 de setiembre de 2013, recursos de revocación y apelación contra la Resolución N° 91/2013.

IX) que el recurso administrativo de apelación interpuesto por el recurrente, no es el que corresponde interponer en base al artículo 317 de la Constitución, a los efectos de agotar la vía administrativa contra un acto administrativo dictado por un órgano del Poder Ejecutivo, desconcentrado privativamente y sometido a jerarquía.

CONSIDERANDO: I) que el Pliego Condiciones Particulares Documento A del Llamado N° 18/2013 "Compra de Frutas, Hortalizas y Huevos" en su Cláusula N° 6.5 Condición de Pequeño Productor Agropecuario, establece que los oferentes que quieran acogerse a tales beneficios, deberán presentar junto con su oferta técnica, el Certificado del MGAP, que acredite que dicho oferente cumple con los requisitos previstos en el artículo 43 de la ley 18.362, de fecha 6 de octubre de 2008.

II) que en fecha 16 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Desarrollo Rural del Ministerio mencionado, informa que el Sr. Rafael Howard Capel se encuentra registrado corr.o

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

productor familiar mediante una declaración jurada realizada el día 6 de mayo de 2011, pero no ha realizado la solicitud formal de una constancia de que se encuentra inscripto en el Registro de Productor Familiar y que cumple con las condiciones establecidas en el Decreto 172/010 de 31 de mayo de 2010, para acogerse a los beneficios otorgados a los pequeños productores.

III) que, asimismo, en fecha 18 de noviembre de 2013, la Dirección General de Desarrollo de la citada Secretaría de Estado, informa que cuando se realiza el registro, se entrega una copia de la declaración jurada realizada, que es sellada y firmada por un funcionario habilitado, siendo esta copia simplemente un comprobante de encontrarse inscripto en el Registro de Productores Familiares, pero que dicha copia no es una constancia de cumplir con las condiciones establecidas para obtener los beneficios otorgados a los pequeños productores; para ello, la Dirección General de Desarrollo Rural del MGAP requiere que la misma sea solicitada mediante nota formal al Director General de dicha Unidad Ejecutora.

IV) que la firma recurrente no cumplió con este último requisito, de solicitud por nota formal, por lo que no se le otorgó la constancia que acredita de que cumple con las condiciones requeridas por la normativa vigente, para otorgarle los beneficios reservados a los pequeños productores.

V) que, en consecuencia, la citada firma, no presentó junto con su oferta técnica, la documentación necesaria exigida por el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado para acreditar su condición de Pequeño Productor Agropecuario, al amparo del artículo 43 de la ley 18.362, de fecha 6 de octubre de 2008 y de su Decreto reglamentario N° 172/010 de fecha 31 de mayo de 2010.

VI) que, en cambio, dicha firma presentó una Declaración Jurada de Inscripción en el Registro de Productor Familiar, que no sirve para acreditar su condición de Pequeño Productor Agropecuario, como informa la autoridad nacional competente que es la Dirección General de Desarrollo Rural del MGAP, en base al art. 2° del Decreto N° 172/010 de fecha 31 de mayo de 2010.

VII) que resulta evidente que a la firma Rafael Howard Capel no correspondía otorgarle los beneficios establecidos para los Pequeños Productores Agropecuarios, al amparo del

artículo 43 de la Ley 18.362, de fecha 6 de octubre de 2008 y del Decreto N° 172/010 de fecha 31 de mayo de 2010, ya que no acreditó tal condición en la forma requerida.

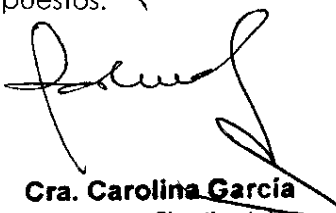
VIII) lo informado por el Departamento Mesa de Entrada del Ministerio de Economía y Finanzas en fecha 10 de enero y por el Asesor Jurídico.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Confirmar, en sede de revocación, las Resoluciones N°s 82/2013 de fecha 19 de agosto de 2013, donde se dispuso adjudicar el Llamado N° 18/2013 "Compra de Frutas, Hortalizas y Huevos" y 91/2013 de fecha 4 de setiembre de 2013, que dispuso no acceder a la petición administrativa formulada por la recurrente en el marco del mencionado Llamado.
- 2º) Notificar a la firma impugnante.
- 3º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 4º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 5º) Franquear los recursos jerárquicos interpuestos.



Cra. Carolina Garcia
Subdirectora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones
Ministerio de Economía y Finanzas